



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

BUENOS AIRES, 12 DIC 2006

VISTO que el expediente N° 48.217 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se analizado las conductas de varios productores asesores de seguros, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las Leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores.

Que por carta de fecha 18 de abril de 2006, se cito a los productor asesores de seguros que se detallan en el expediente de referencia, con el objeto de que se hicieran presentes en las fechas acordadas oportunamente en la sede de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, para ser inspeccionados.

Que por los informes producidos por el correo interviniente obrante en el expediente de referencia los productores asesores citados, no pudieron ser localizado en su domicilio comercial constituido en el Registro de Productores Asesores de Seguros, por distintos motivos a saber, tales como "domicilio desconocido", "se mudo", "domicilio inexistente" o "no responde a los llamados del correo" , conforme lo informara en cada caso particular el correo interviniente.

Que como consecuencia de no concurrir a las citaciones formuladas por este organismo de contralor, los mencionados productores asesores de seguros se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose del control



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que estos profesionales del seguro no ha sido posible ubicarlos, sin que además se avengan a cumplir con la citación que oportunamente se les cursara.

Que los requisitos de inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros deben ser mantenidos durante toda la vigencia de esa inscripción a fin de garantizar el efectivo control a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocaran esos productores asesores, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y mas racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, debe asumir un temperamento de estricta prudencia, proponiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que in incurrir en dispendio ni conculcar los derechos de estos productores asesores de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de éste organismo en supuestos similares corresponde, disponer la inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto los



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

mencionados productores asesores comparezcan a estar a derecho.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley N° 22.400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución N° 24.828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20.091 confieren atribuciones a éste organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la inhabilitación de los productores asesores de seguros, que obran en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente resolución, hasta tanto los mismos comparezcan a estar a derecho.

ARTICULO 2º .- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo precedente.

ARTICULO 3º .- Regístrese, notifíquese en los domicilios comerciales constituidos ante el Registros de Productores Asesores de Seguros, conforme se mencionan en el citado Anexo I, en cada caso en particular, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 1 5 1 6

FIRMADO POR MIGUEL BAELO



ANEXO I - RESOLUCION Nº 3 1 5 1 6

Matricula	Apellido	nombre1	nombre2	CALLE	NUM	DPTO	CP	LOCALIDAD	PROVINCIA	FOJA
61216	ACUTAIN	JUAN	IGNACIO	JEAN JAURES	1332		1824	LANUS	BUENOS AIRES	89/94
58413	BARBATO	GUSTAVO	NELSON	CAP.MOYANO	364		1846	ADROGUE	BUENOS AIRES	11/13
500900	BARROS	PABLO	MARTIN	LA REFALOSA	272		1712	CASTELAR	BUENOS AIRES	95/97
58531	BELLORA	KARINA		AZCUENAGA	367		1842	MONTE GRANDE	BUENOS AIRES	17/19
58642	BERNASCONI	CARLOS	EDUARDO	CALLE 54	906	PISO 15 'A'	1900	LA PLATA	BUENOS AIRES	26/31
59679	CALVANO	RODOLFO	PEDRO	JOSE C. PAZ	3116	1º 'C'	1437	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	56/58
59973	CASTRO	DIEGO	HERNAN	47	1118	2º 'C'	1900	LA PLATA	BUENOS AIRES	83/88
502162	CERFEDA	NELSON	ROQUE	ALEM LEANDRO N. AVDA.	667	7º 'A'	1001	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	104/9
59751	CRAIG	JULIANA	HAYDEE	SAENZ PEÑA ROQUE	893	3º 'H'	1035	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	59/61
58583	CUCHARELLO	AYELEN		CALLE 24	1104	PISO 1 'B'	1900	LA PLATA	BUENOS AIRES	23/25
58831	DICUNDO	ANDREA	FABIANA	SUIPACHA	1031	PISO 9 '73'	1008	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	32/37
59126	DONADIO	RICARDO	VICTOR	CURUPAYTI	746	DPTO 18	1708	MORON	BUENOS AIRES	44/49
502494	FERNANDEZ	RODRIGO	SEBASTIA N	AZCUENAGA	446	4º '15'	1029	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	113/18
59185	FERREYRA	WALTER	EDGARDO	ALSINA ADOLFO	756	2	1087	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	50/52



ANEXO I - RESOLUCION N° 3 1 5 1 6

502047	FIGURETTI	MARTA	ELENA	CALLE 27	499		1900	LA PLATA	BUENOS AIRES	98/100
57001	GARCIA	DIEGO	AGUSTIN	CALLE 35	534		6600	MERCEDES	BUENOS AIRES	02/07
502160	JIMENEZ	ADRIANA	ESTER	FCO.GARCIA LORCA	458	PB 'D'	1405	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	101/3
59790	LANDINI	ADOLFO	LUCIO	AV. RAUL SCALABRINI ORTIZ	1507	14° 'C'	1414	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	62/67
502213	LIBERMAN	ALINA	MARIA	CALLE 18	280	1° 'A'	1900	LA PLATA	BUENOS AIRES	110/12
58450	LOPEZ CASTAN	PABLO	HERNAN	ARREGUI	2450		1417	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	14/16
59227	LURASCHI	ANGEL	JAVIER	AV. LUJAN	1455		1889	BOSQUES	BUENOS AIRES	53/55
59811	MAROEVIC	GLADYS	ESTELA	FRANCO	3340	2° '33'	1419	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	68/73
58846	MAZZOTTA	CARLA	MARIA	PTE.URIBURU	1255	1° 'B'	1117	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	38/43
58354	ROMERO	FAVIO	ANTONIO	FCO.LACROZE	3249	PISO 4° '20'	1426	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	08/10
59961	SANCHEZ	BEATRIZ	SILVIA	OLAZABAL	5377	1° '4'	1431	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	77/82
58582	SANTARELLI	ALBERTO	ALFREDO	CALLE 24	1104	PISO 1 'B'	1900	LA PLATA	BUENOS AIRES	20/22
59965	VIDAL	SILVIA	GRACIELA	25	134		1900	LA PLATA	BUENOS AIRES	74/76